



SANTIAGO GARCÍA ARACIL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA-BADAJOZ,

AMADEO RODRÍGUEZ MAGRO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE PLASENCIA,

FRANCISCO CERRO CHAVES,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE CORIA-CÁCERES,

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

ATENDIENDO al ordenamiento común de los servicios religiosos y jurídicos en las Curias diocesanas y en todas las parroquias y demás comunidades cristianas así como a las aportaciones de los fieles para el sustento de las mismas, pertenecientes a la Provincia eclesiástica de Mérida-Badajoz, integrada por la Archidiócesis de Mérida-Badajoz y las diócesis de Coria-Cáceres y Plasencia.

TENIENDO EN CUENTA que es aspiración de nuestras Diócesis que los fieles, de forma sistemática y en suficiente cuantía provean con sus aportaciones al sostenimiento de la Iglesia en todas sus dimensiones: culto y liturgia, evangelización, patrimonio, servicio de caridad, administración de justicia, congrua sustentación de los sacerdotes y el servicio digno de las instituciones, tanto diocesanas como parroquiales;

A TENOR de lo establecido en los cánones 952 y 126€4 del Código de Derecho Canónico, por los que “compete al Concilio provincial o a la reunión de Obispos de la provincia fijar por decreto para toda la provincia el estipendio que debe ofrecerse por la celebración de cada Misa ... determinar las tasas que se han de abonar por los actos de potestad ejecutiva graciosa, o por la ejecución de los rescriptos de la Sede apostólica y que hayan sido aprobados por la Sede apostólica (...) y las aportaciones que han de hacerse con ocasión de los sacramentos y sacramentales”;

VENIMOS EN DECRETAR Y DECRETAMOS la adjunta tabla de tasas, estipendios y aranceles que se aplicarán con los siguientes criterios:

- Los sacramentos deber ser administrados gratuitamente; estrictamente hablando no tienen precio.

- La gratuidad del servicio prestado no impide nunca la obligación que tienen los fieles de contribuir al sostenimiento de su Iglesia.
- Para quienes fehacientemente no puedan satisfacer las tasas que se establecen, deberán prestársele gratuitamente los servicios que solicite.
- Nadie está autorizado a exigir cuotas superiores a las establecidas en el arancel, ni obligar a satisfacerlas.

En virtud de las facultades que nos competen, a tenor de los cánones expresados más arriba, por el presente decretamos la cuantía de tasas, aranceles y estipendios, de acuerdo con la relación adjunta, aprobada en la reunión ordinaria de la Provincia eclesiástica de Mérida-Badajoz, celebrada en Cáceres el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, fijando su entrada en vigor el día uno de abril del año en curso.

Dado en la sede episcopal de Cáceres, a diecinueve de febrero de dos mil ocho.

+Amadeo Rodríguez Magro
Obispo de Plasencia

+Santiago García Aracil
Arzobispo de Mérida-Badajoz

+Francisco Cerro Chaves
Obispo de Coria-Cáceres

Ante mí
Fdo. Sebastián González González
Secretario Permanente

PROVINCIA ECLESIASTICA DE MÉRIDA-BADAJOS

TABLA QUE SE ADJUNTA DE TASAS, ARANCELES Y ESTIPENDIOS

ANEXO Acta 19 de febrero. 200€8

1) DESPACHO PARROQUIAL

Partida normal.....	10 €
Partida legalizada.....	15€
Partida anterior a 1930.....	15€
Rectificación o entable de partida.....	En Curia diocesana
Expediente matrimonial.....	25€
Medio expediente.....	15€
Licencia de traslado expediente a otra parroquia.....	0 €

2) ESTIPENDIOS DE MISAS

Normales o manuales.....	10 €
Gregorianas	350 €

3) SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

Bautismo	15€
Matrimonio	60 €
(Cuando la boda quieren celebrarla en las Catedrales, Santuarios marianos, Patronos, etc., se deja acriterio de quienes rigen estos Templos establecer un aumento razonable por la singularidad y otros gastos)	
Exequias.....	60 €
Novenas, triduos, quinaros, procesiones	(Al buenparecerde institución organizadora, orientados por el Párroco o Capellán en su caso)

4) CURIA DIOCESANA

Legalización de partida.....	6€
Entable de partida	6€
Rectificación de partida	6€
Otros documentos	10 €
Dispensa de amonestaciones.....	10 €
Dispensa de impedimentos	15€
Expedientes matrimoniales a otras Diócesis.....	15€
Licencia de traslado a santuarios o iglesia no parroquial	0 €

5) ARCHIVOS ECLESIASTICOS

Búsqueda documentos anteriores a 1900.....	18€
(con referencia 5 € más: sin referencia 10€ más)	
Certificaciones	10 €
Por cada hoja que exceda a una hoja	5 €
Fotocopia o microfilm	20 €

6) TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS

Tasas judiciales en primera instancia

Proceso de nulidad primera instancia: demandante	600€
Demandado (si se opondría)	500 €
Proceso <i>superrato</i> (sin incluir tasas rescripto pontificio)	400 €
Proceso <i>infavorem fidei</i> (sin incluir tasas rescripto pontificio).....	400 €
Proceso documental	200€
Cumplimiento exhorto recibido, más una declaración	25€
Cada declaración más del mismo exhorto	25 €
Copia auténtica de sentencia.....	25€

Honorarios de letrados, procuradores y peritos pertenecientes al elenco del Tribunal

Letrado	900€
Procurador.....	200€
Letrado y procurador a la vez	1.100 €
Peritos (psicólogos, psiquiatras, ginecólogos, etc.)	300 €

Honorarios de letrados, procuradores y peritos pertenecientes al elenco de causas de patrocinio gratuito

Letrado	130€
3 Procurador.....	70 €
Letrado y procurador a la vez	200€
Perito.....	130 €

Tasas judiciales en segunda instancia

Segunda instancia conforme al canon 1682 & 2	500 €
Segunda instancia en apelación	600 €